

3-DRCC-1F
06-2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 011-2024
De 06 de febrero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**EL FRAILE SOLAR 2**".

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **HIDROIBERICA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado "**EL FRAILE SOLAR 2**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día quince (15) de noviembre de 2023,, el promotor, **HIDROIBERICA, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N°**416624**, cuyo representante legal es el señor **RICARDO SUÁREZ SOGO**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-12-323, con domicilio en la Chorrera, edificio productos Maribel; S.A., localizable al teléfono 253-4505/ 6938-3957; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**EL FRAILE SOLAR 2**", ubicado en Caimitillo, corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ y TEÓFILO JURADO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-046-2002 e IAR-053-99**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 19 y 20 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado "**EL FRAILE SOLAR 2**"; y por medio de **PROVEÍDO- DRCC-ADM-060-2023**, del día veintidós (22) de noviembre de 2023, visible en la foja 21 y 22 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-011-2024
FECHA 06/02/2024
Página 1 de 8
ASO/kg

38

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado “**EL FRAILE SOLAR 2**” consiste en la instalación de una Planta Solar de 0.5 MW – a través de 2.476 módulos solares con potencia de 240 Wp, colocados sobre soporte / mesas metálicas hincados en el suelo ya descubierto, 2 inverter, con contenedor para el sistema / cabina de transformación / 1 de 0.500 KVA / aros SIRIO-K-250 HV, conexión al circuito 34.40 / EDEMET, por conducto del circuito 34.68 / HIDRO: EL FRAILE.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 344543 (F) código de ubicación 2304 la cuenta con superficie de veintitrés hectáreas tres mil doscientos treinta metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (23 has + 3230 m² + 86 dm²), de los cuales usarán para el proyecto siete mil ochocientos treinta y tres con sesenta y seis metros cuadrados (7,833.66 m²). Ubicado en Caimitillo, corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Punto	ESTE	NORTE
1	545878.42	946870.98
2	545771.09	947015.45
3	545736.09	946989.58
4	545843.42	946845.11

El promotor en respuesta a la Información Complementaria señala los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Adjunta la licencia provisional copia simple en la versión papel legal entregada por ASEP, en anexo identificada Res. AN N° 18824... 1 nov. 2023.
- Presenta coordenadas de caseta el fraile solar 1 (545835.88 E, 946895.72 N) y coordenada de nueva caseta del fraile solar 2 (545802.33 E, 946825.05 N) coordenada DATUM WGS84-soterrada. La línea será soterrada con una longitud de 70 metros. Adjunta documento confeccionado por la empresa idónea Istmo Energy Control, S. A. y su respectiva leyenda técnica. Datos de módulos policristalinos – SI-ESF-M P156-60.
- Los módulos y elementos mecánicos los trasladarán a un área dentro de las instalaciones de mantenimiento de la central hidro El Fraile que se encuentren en condición de daño o por terminación de vida útil.
- Adjunta la certificación emitida por el MIVIOT entidad competente (correspondiente) uso de suelo, nota identificada N° 14.1102-1034-2023- MIVIOT.... “carece de zonificación” y le emite las recomendaciones al promotor para la correspondiente solicitud de asignación de código de zona.
- Presenta medidas de mitigación sobre la fauna cercana al proyecto como: Colocar en campo letreros de protección de la fauna silvestre, verificación de los planes de rescates y recolocación de fauna, contar con letrero se prohíbe caza, establecer protección para impedir accidentes en la fauna y evitar o minimizar la alteración de hábitat.
- Utilizarán el sistema sanitario del proyecto denominado Fraile 1 los cuales están funcionando en la actualidad, lo que facilitará el uso de dicho sistema sanitario. Dicho sistema está conectado a línea soterrada sanitaria, conectada a un tanque séptico, coordenadas UTM / WGS 84; del sanitario /545872.71 E, del tanque séptico séptico/ 946760.63 N.
- El promotor presentó corregido y actualizado la lista de los impactos ambientales para la etapa de construcción y operación del proyecto y el debido plan de manejo ambiental, el cronograma de ejecución y el programa de monitoreo ambiental.

El monto aproximado de inversión es de ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete balboas (B/. 178,257.00). La persona de contacto es Marisabel Castillo, gerente comercial la cual se puede contactar al teléfono 6938-3957/ 253-4505.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día veintisiete (27) de noviembre de 2023 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 7,833.07 m². La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé (ver foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día cinco (05) de diciembre de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con personal designado por parte de la empresa promotora y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día mismo día numerado **DRCC-IIo-264-2023** (ver foja de la 26 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1431-2023** del día doce (12) de diciembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día veintidós (22) de diciembre de 2023 (ver foja de la 30 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día once (11) de enero de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1431-2023** (ver foja 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I correspondiente al proyecto “**EL FRAILE SOLAR 2**” en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del Decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**EL FRAILE SOLAR 2**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EL FRAILE SOLAR 2**” cuyo **PROMOTOR** es **HIDROIBERICA, S. A.** El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 344543 (F) código de ubicación 2304 la cuenta con superficie de veintitrés hectáreas tres mil doscientos treinta metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (23 has + 3230 m² + 86 dm²), de los cuales usarán para el proyecto siete mil ochocientos treinta y tres con sesenta y seis metros cuadrados (7,833.66 m²). Ubicado en Caimillo, corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**EL FRAILE SOLAR 2**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- g) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, y sedimentación durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros. Al igual que aplicar las medidas de mitigación señaladas en respuesta a nota aclaratoria, para estos impactos.
- h) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- i) El promotor está obligado a implementar medidas de mitigación señaladas en respuesta a nota aclaratoria, específicamente para la fauna cercana al proyecto.
- j) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- l) Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.

- m) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- n) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- o) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- r) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- t) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- u) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- v) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la aprobación de asignación de uso de suelo, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en la certificación emitida por el MIVIOT, nota identificada N° 14.1102-1034-2023- MIVIOT y presentarlos en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- w) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción y operación cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- x) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- y) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- bb) Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ee) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ff) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, durante la construcción del proyecto y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, lo actualizado en la información aclaratoria (impactos identificados y medidas de mitigación) y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- gg) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provocan o causan algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **RICARDO SUÁREZ SOGO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

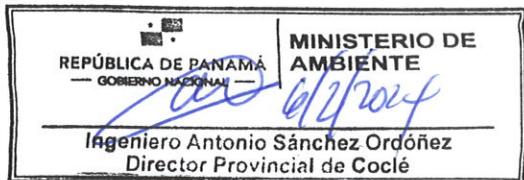
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Seis (06) días, del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez O.
Director Regional Encargado.
MiAMBIENTE-Coclé

Kiriam González
MSc. Kiriam González
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 07 de Febrero de 2024
siendo las 11:57 de la Mañana
notifique personalmente a Ricardo
Suárez Sogo de la presente
documentación: Res. DRCC -IA -011-2024
Sofía Vilanova Mercado Díaz
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, los promotores cumplirán con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de los promotores del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: "EL FRAILE SOLAR 2"

Segundo Plano:

**TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO**

Tercer Plano:

PROMOTOR: HIDROIBERICA, S.A.

Cuarto Plano:

AREA: 7,833.66 m²

Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DROCC-IA-011-2024 DE
06 DE Febrero DE 2024.**

Recibido por:

Héctor Castro

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Héctor Castro

Firma

8-848-1103
Nº de Cédula de I.P.

7-feb-2024
Fecha